

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE No. PFFA/29.3/2C.27.3/0080-14.**  
**RESOLUCIÓN: 0132/2018.**  
**MATERIA: VIDA SILVESTRE**

Fecha de Clasificación: 06-VIII-2018.  
Unidad Administrativa: PFFA/QR00.  
Reservado: 01 a 13 PÁGINAS.  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS.  
Fundamento Legal: ART. 14 FRAC. IV DE LFTALPG.  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, en los autos del expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.3/0080-14, abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

### RESULTANDO

I.- En fecha quince de agosto del año dos mil catorce, se emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0080-14, suscrito por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, dirigida al C.

o responsable técnico o encargado del delfinario denominado \_\_\_\_\_, con clave de registro INE/CITES/DFYFS-EF-P-0010-Q.ROO./97 (PIMVS), ubicado en camino \_\_\_\_\_ Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

II.- En fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0080-14, la cual fue levantada en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normas aplicables.

Durante la visita de inspección el inspeccionado exhibió en copias certificadas haciendo entrega de copias simple de los siguientes documentos:

- El oficio número DOO.750.-010218/97, de fecha 12 de noviembre de 1997, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido al C. \_\_\_\_\_ en su carácter de Representante legal de la empresa \_\_\_\_\_ mediante el cual le autorizan el espectáculo fijo \_\_\_\_\_ con clave de registro INE/CITES/DFYFS-EF-P-0010-Q.ROO./97 (PIMVS), para el manejo y posesión únicamente de los 06 ejemplares de Delfines nariz de botella (*Tursiops truncatus*).
- El oficio número SGPA/DGVS/03072/08 de fecha 22 de mayo del 2008, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido al C. \_\_\_\_\_, mediante el cual le reconocen a los CC.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE No. PFFPA/29.3/2C.27.3/0080-14.**  
**RESOLUCIÓN: 0132/2018.**  
**MATERIA: VIDA SILVESTRE**

ejemplares de delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), que albergan en las referidas UMA'S, será el de foto identificación de la aleta dorsal.

- El oficio número SGPA/DGVS/07876 de fecha 27 de julio del 2009, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido al C.

, mediante el cual le dan de baja a 7 ejemplares de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con sistemas de marcaje 035\*840\*798, M001111AP23, 061\*569\*799, H031126AU50, 061\*371\*010, H031126NA53, 036\*291\*046, M001111SI22, 021\*639\*102, M980826TR11, 031\*371\*638, H031126BE51 y 031\*775\*273, toda vez que estos fueron comercializados y trasladados a la UMA

“, con registro SEMARNAT-UMA-EF-0026-NAY, asimismo, dan de alta en sus inventarios los siguientes ejemplares: 16 ejemplares de delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), en 19 ejemplares de delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), en 28 ejemplares de delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), en Puerto Aventuras.

- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación H110729AI140, sexo hembra.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación H010803AM29, sexo hembra.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación H990903AT17, sexo hembra.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación M070216AT79, sexo macho.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación H010803AZ30, sexo hembra.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación H130601CI170 sexo hembra.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación H950118DA06, sexo hembra.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación H940920FA01, sexo hembra.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación M120922GA152, sexo macho.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación H001130GI27 sexo hembra.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación H140525GR177, sexo hembra.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación H991120HE20 sexo hembra.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE No. PFFA/29.3/2C.27.3/0080-14.

RESOLUCIÓN: 0132/2018.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación M121003LU155, sexo macho.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación H030114MA38, sexo hembra.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación M080304ME105, sexo macho.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación H001111OD26, sexo hembra.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación M111219OR145, sexo macho.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación M050618P171, sexo macho.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación M070220RA80, sexo macho.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación M030114RO40, sexo macho.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación M001111SI22 sexo macho.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación M031126SI54 sexo macho.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación M121218TH153, sexo macho.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación H041119VA64, sexo hembra.
- Constancia de recepción de fecha 21 de mayo del 2014, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual aclara el informe anual 2013 del PIMVS
- Escrito de fecha 19 de mayo de 2014, suscrito por el CP. inventario al 31 de diciembre de 2013.
- Constancia de recepción de fecha 09 de mayo del 2014, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el presenta el informe de actividades 2013 del PIMVS
- Informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 04 de abril del 2014.
- El oficio número SGPA/DGVS/04634/13 de fecha 07 de junio del 2013, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido a , mediante el cual le solicitan remitir el inventario de ejemplares albergados en las instalaciones, asimismo, informar que

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE No. PFFPA/29.3/2C.27.3/0080-14.  
RESOLUCIÓN: 0132/2018.  
MATERIA: VIDA SILVESTRE

deberá listar aquellos ejemplares que se encuentran de manera temporal en sus instalaciones indicando el predio que pertenecen.

- Informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 14 de marzo del 2013.
- Contrato de depósito, almacenaje y distribución, que celebran por una parte la persona moral denominada \_\_\_\_\_ denominada como "el depositario" y por la otra parte la persona moral denominada Controladora como "la depositante".
- El oficio número SGPA/DGVS/02173/14 de fecha 28 de marzo del 2014, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual informa el inventario de ejemplares albergados en las instalaciones del predio \_\_\_\_\_, del cual son 22 ejemplares de delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), 2 ejemplares de Manatíes del caribe (*Trichechus manatus*), 1 lobo marino de california (*Zalophus californianus*) y 2 ejemplares de Lobo marino de la Patagonia (*Otaria byronia*), de fecha 31 de diciembre de 2013.
- Constancia de recepción de fecha treinta de enero del 2014, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual solicita ratificación del inventario que se adjunta perteneciente al PIMVS \_\_\_\_\_
- Escrito de fecha 16 de enero del 2014, expedido por el Lic. \_\_\_\_\_, mediante el cual se solicita ratificar inventario de la UMA \_\_\_\_\_ al 31 de diciembre de 2013.
- El oficio número SGPA/DGVS/11452/13 de fecha 26 de noviembre del 2013, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido a \_\_\_\_\_, mediante el cual comunica que el inventario de ejemplares albergados en las instalaciones del Predio \_\_\_\_\_ con el que cuenta esta Dirección General, corresponde al presentado en el escrito de fecha 30 de diciembre de 2013, con anexos.
- El escrito de fecha 11 de julio del 2014, expedido por el CP. \_\_\_\_\_ en su carácter de Tesorero del Consejo de Administración de la persona moral denominada \_\_\_\_\_, mediante el cual solicita ratificar inventario de la PIMVS \_\_\_\_\_ al 30 de junio de 2014.
- Ficha de identificación del ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación H040605IZ60, sexo hembra.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE No. PFFA/29.3/2C.27.3/0080-14.

RESOLUCIÓN: 0132/2018.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

- Ficha de identificación del ejemplar de Delfin nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con número de identificación H111210RE141, sexo hembra.
- Recibo oficial número 287001, expedido H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, mediante el cual ampara el pago de servicios de recoja de basura.
- Constancia de recepción de fecha 20 de agosto del 2014, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con relación al oficio SGPA/DGSV/06567/14, informa que fue traslado un ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*).
- El escrito de fecha 04 de agosto del 2014, expedido por el Lic. [redacted] mediante el cual informa sobre el oficio SGPA/DGVS/06567/14.
- El escrito de fecha 04 de agosto del 2014, expedido por el Lic. [redacted] , mediante el cual informa sobre el traslado de 01 ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con clave de identificación H940920SH02, de la locación [redacted]
- El oficio número SGPA/DGVS/06567/14 de fecha 21 de julio del 2014, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido a [redacted] mediante el cual se da por enterada del traslado de un ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), marcaje H940920SH02.
- Constancia de recepción de fecha 20 de agosto del 2014, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual informa el traslado de ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*).
- El escrito de fecha 04 de agosto del 2014, expedido por el Lic. [redacted] mediante el cual informa sobre el oficio SGPA/DGVS/06568/14.
- El escrito de fecha 04 de agosto del 2014, expedido por el Lic. [redacted] , mediante el cual informa sobre el traslado de 02 ejemplares de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con clave de identificación H040651Z60 y H111210RE141, de la locación [redacted]
- El oficio número SGPA/DGVS/07876 de fecha 27 de julio del 2009, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido al C. [redacted] mediante el cual se da por enterada del traslado de 02 ejemplares de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con clave de identificación H040651Z60 y H111210RE141, de la locación [redacted]
- Constancia de recepción de fecha 10 de junio del 2014, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual informa del oficio SGPA/DGVS/03327/14 donde hace de conocimiento el traslado de un [redacted]

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE No. PFFA/29.3/2C.27.3/0080-14.  
RESOLUCIÓN: 0132/2018.  
MATERIA: VIDA SILVESTRE

lobo marino del PIMVS

- El escrito de fecha 09 de junio del 2014, expedido por el CP. \_\_\_\_\_, mediante el cual realiza el traslado de un ejemplar de lobo marino californiano (*Zalophus californianus*), con sistema de marcaje AVID\*100\*844\*297 de nombre artístico KIKO, de las instalaciones \_\_\_\_\_.
- El oficio número SGPA/DGVS/03327/14 de fecha 28 de abril del 2014, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido a \_\_\_\_\_, mediante el cual informa el traslado de 01 ejemplar de lobo marino californiano (*Zalophus californianus*), con sistema de marcaje AVID\*100\*844\*297.
- Constancia de recepción de fecha 20 de agosto del 2014, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual informa el traslado de un ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*).
- El escrito de fecha 04 de agosto del 2014, expedido por el Lic. \_\_\_\_\_, mediante el cual informa sobre el traslado de 01 ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), con clave de identificación M080304ME105, de la locación \_\_\_\_\_.
- El oficio número SGPA/DGVS/06662 de fecha 22 de julio del 2014, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido a \_\_\_\_\_, mediante el cual se da por enterada del movimiento de un ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), marcaje M080304ME105.
- Constancia de recepción de fecha 20 de agosto del 2014, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual informa del traslado de un ejemplar de Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*),

III.- El escrito recibido en fecha uno de septiembre del año dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por la C. \_\_\_\_\_, en su pretendido carácter de representante legal de la persona moral denominada \_\_\_\_\_; a través del cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_, en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, autorizando para los mismos efectos a los CC. \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_ asimismo solicita el cierre del expediente administrativo en vista de que a su representada no se le detectó alguna irregularidad, y anexa la siguiente documentación:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE No. PFFA/29.3/2C.27.3/0080-14.

RESOLUCIÓN: 0132/2018.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

- La escritura pública número cincuenta y dos mil novecientos setenta y cuatro de fecha diez de abril del año dos mil siete, pasado ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_ Notario Público titular de la Notaría Pública número tres del Estado de Quintana Roo, a través de la cual se protocoliza la fusión de las empresas denominadas \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y se tiene a la C. \_\_\_\_\_ como Representante Legal de la persona moral denominada \_\_\_\_\_ de
- La escritura pública número cuarenta y cinco mil ciento noventa y siete, pasado ante la fe del Lic. Marco Antonio Sánchez Vales Notario Público titular de la Notaría Pública número tres del Estado de Quintana Roo, a través del cual la persona moral denominada \_\_\_\_\_ cambia su razón social a \_\_\_\_\_

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

## CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 fracción XL, 5 fracción I, 7 fracción II, 9 fracción II, IV, V, XX, XXI, 11 fracción I, VII, 15, 17, de la Ley General de Vida Silvestre; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE No. PFFA/29.3/2C.27.3/0080-14.  
RESOLUCIÓN: 0132/2018.  
MATERIA: VIDA SILVESTRE

en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0080-14 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0080-14 de fecha quince de agosto de año dos mil catorce, se circunstanció todo lo observado al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el delfinario denominado , ubicado en camino

Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, advirtiéndose que se lleva a cabo las actividades de manejo, exhibición, investigación y nado con ejemplares de las especies Delfín Nariz de Botella (*Tursiops truncatus*), Lobo Marino de California (*Zalophus californianus*) y Manatí (*Trichechus Manatus*); asimismo en el acto de la visita de inspección fue solicitado a la inspeccionada la documentación relativa a las actividades que lleva a cabo en el lugar en cuestión exhibiendo toda la documentación e información requerida, toda vez que así fue señalada en el acta de inspección antes citada.

En ese sentido, esta Autoridad determina que el acta de inspección al ser realizada por servidores públicos en estricto apego de sus funciones y comisionados para tal efecto, cuenta con la presunción de validez y eficacia de conformidad con el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en un documento público con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en el acta de inspección de referencia, **hace prueba plena.**

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.-** Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317). - Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.  
Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.  
(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).  
RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE No. PFFA/29.3/2C.27.3/0080-14.  
RESOLUCIÓN: 0132/2018.  
MATERIA: VIDA SILVESTRE

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. -R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883. -Página: 31

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989. Tesis: III-TASS-741. Página: 112.

III.- Ahora bien por lo que respecta a la documentación exhibida por la inspeccionada durante la visita de inspección y con motivo del procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 79, 81 y 93 fracciones II y III del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria, se tienen por ofrecidas, exhibidas y admitidas las documentales descritas en el acta de inspección y en el punto II del apartado RESULTANDO de la presente resolución, las cuales se tienen por insertadas en el presente apartado como si a la letra se hicieren en virtud del principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, misma documentación a las cuales se les otorga pleno valor probatorio de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 129, 130, 133, 202, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose que la persona moral inspeccionada cuenta con el registro de PIMVS, cuya finalidad es realizar actividades de manejo, exhibición, investigación y nado con ejemplares de las especies *Delfín Nariz de Botella (Tursiops truncatus)*, *Lobo Marino de California (Zalophus californianus)* y *Manatí (Trichechus Manatus)*, así como con la documentación correspondiente

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE No. PFFPA/29.3/2C.27.3/0080-14.  
RESOLUCIÓN: 0132/2018.  
MATERIA: VIDA SILVESTRE

que acredita la legal procedencia de los ejemplares de fauna silvestre que se albergan en el PIMVS denominado con clave de registro INE/CITES/DFYFS-EF-P-0010-Q.ROO./97, de igual forma se acredita contar con el respectivo plan de manejo para las especies en cuestión el cual fue autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de igual forma queda demostrado que se rindió el informe anual correspondiente al periodo 2013-2014 y por último también cabe mencionar que se advirtió que a los ejemplares de vida silvestre del lugar inspeccionado, se les da el trato digno y respetuoso, además de que la inspeccionada acredita cabalmente dar cumplimiento a cada una de las condicionantes establecidas en el oficio de autorización con el que cuentan, en consecuencia de lo anterior y de los medios de prueba que obran agregados al expediente en que se actúa, no se desprenden irregularidades que pudieran ser sancionadas administrativamente por lo tanto, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0080-14 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce, se determina que no existen infracciones en la materia de vida silvestre que se verificó; en razón de lo anterior expuesto y reiterando que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación aplicable en materia se verificó, se ordena el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, y una vez que cause ejecutoria la presente resolución el archivo definitivo del expediente en que se actúa.

**IV.-** Por todo lo expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 11 fracción I y IV, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, luego entonces se ordena el cierre del procedimiento administrativo en el que se actúa, por los razonamientos y circunstancias señalados con anterioridad, por consiguiente una vez que cause estado, la presente resolución archívese de manera definitiva el expediente que nos ocupa, como asunto totalmente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el escrito de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, el cual se glosa a las constancias existentes en autos para que obre conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.-** Asimismo, toda vez que la C. \_\_\_\_\_, exhibe la escritura pública número cincuenta y dos mil novecientos setenta y cuatro de fecha diez de abril del año dos mil siete, pasado ante la fe del Lic. Marco Antonio Sánchez Vales Notario Público titular de la

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE No. PFFPA/29.3/2C.27.3/0080-14.  
RESOLUCIÓN: 0132/2018.  
MATERIA: VIDA SILVESTRE

Notaría Pública número tres del Estado de Quintana Roo, para acreditar la personalidad con la que comparece al presente procedimiento administrativo resulta procedente valorarla en términos de lo dispuesto en los numerales 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, otorgándole valor probatorio pleno y acreditándose con la misma el carácter de Representante Legal de la persona moral denominada

**TERCERO.-** Con fundamento a los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_, en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, y como autorizados a los CC.

**CUARTO.-** En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución y al no desprenderse violación a disposición legal alguna en la materia cuyo cumplimiento se verificó, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción I y IV, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.-** No obstante lo anterior, esta Autoridad podrá realizar nueva visita de inspección o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento a la persona moral denominada \_\_\_\_\_ que en términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE No. PFFPA/29.3/2C.27.3/0080-14.  
RESOLUCIÓN: 0132/2018.  
MATERIA: VIDA SILVESTRE**

garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución a la persona moral denominada a través de su Representante la C.  
o a sus autorizados los CC.

en el domicilio ubicado en  
, en la Ciudad de Cancún,

Quintana Roo, lo anterior en términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMÉNEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. - CÚMPLASE.

RAQ/EMMC/GCC.

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO